TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 04772-2017-PA/TC
LIMA
ONP

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de enero de 2020

VISTO

El escrito presentado el 14 de noviembre de 2019 por la apoderada de la Oficina de Normalización Previsional parte demandante doña Margott Bonilla del Águila en el que solicita su desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que "para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el secretario relator del Tribunal Constitucional, notario o, de ser el caso, el director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante".

2. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.

3. En el caso de autos, doña Margott Bonilla del Águila ha cumplido con legalizar su firma ante la secretaria relatora de la Sala Segunda conforme consta en autos. Consecuentemente, procede estimar el desistimiento del recurso de agravio solicitado dándose por concluido el proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido el recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 179 a 190) por la apoderada de la Oficina de Normalización Previsional doña Margott Bonilla del Águila; en consecuencia, queda firme la Resolución 3, de 4 de octubre de 2017, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 169 a 171), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

FERRERO COSTA
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL